



**LICITACIÓN PÚBLICA N° 0001-2023-SUNAT/8B7200**  
**ITEM N° 1**

**CONTRATO N° 151-2023/SUNAT – COMPRA VENTA**

Conste por el presente documento, el contrato de Compra Venta que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, con RUC N° 20131312955, en adelante **LA SUNAT**, con domicilio en Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Intendente Nacional de Administración, señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07643903, designada con Resolución de Superintendencia N° 153-2021/SUNAT, quien actúa facultado mediante el artículo 38° del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de **LA SUNAT**, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT; y de la otra parte, el consorcio integrado por **CORPORACIÓN INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C.**, con RUC N° 20503842689, **INDUSTRIAL GORAK S.A.**, con RUC N° 20100306337, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES AGP S.A.C.**, con RUC N° 20347408108, y **ROSA EFE MODA S.A.C.**, con RUC N° 20510089368, en adelante **EL CONSORCIO**, con domicilio común en Avenida Michael Faraday N° 565, Urbanización Grumete Medina, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la señora Bertha Natalia Gonzales Caballero, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10802432, quien actúa facultada según Contrato de consorcio con firmas legalizadas en fecha 2 de junio de 2023 ante Elard Wilfredo Vilca Monteagudo, Notario de Lima, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de febrero de 2023, **LA SUNAT** convocó la Licitación Pública N° 0001-2023-SUNAT/8B7200, con el objeto de contratar la provisión de vestuario para el personal que labora en los órganos de soporte, órganos de línea, órganos de apoyo, órgano de control y alta dirección, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, según detalle a continuación:

- Ítem N° 1 : Vestuario de invierno y verano para varones  
Ítem N° 2 : Prendas de tejido de invierno

Con fecha 10 de mayo de 2023, **EL CONSORCIO** obtuvo la buena pro del ítem N° 1 del referido procedimiento de selección, con su Oferta Económica ascendente a la suma de S/ 16 393 242,04 (Dieciséis millones trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos y 04/100 Soles), incluidos impuestos de ley.

Para efectos del Contrato, cuando se mencione **LA LEY** se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y la mención a **EL REGLAMENTO** se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluido sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la contratación de la provisión de vestuario para el personal que labora en los órganos de soporte, órganos de línea, órganos de apoyo, órgano de control y alta dirección – ítem N° 1: vestuario de invierno y verano para varones, con las

CONSORCIO INDEPENDENCIA  
Bertha Natalia Gonzales Caballero  
Representante Común



características técnicas de su Oferta y lo señalado en las Bases Integradas Definitivas del referido procedimiento de selección, que forman parte integrante del Contrato.

Queda entendido que **EL CONSORCIO** no podrá alterar, modificar ni sustituir las características señaladas en su Oferta, presentada con motivo del referido procedimiento de selección, que forma parte integrante de este Contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del Contrato correspondiente al ítem N° 1 asciende a la suma de S/ 16 393 242,04 (Dieciséis millones trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos y 04/100 Soles), incluidos impuestos de ley, según detalle a continuación:

Ítem N° 1: Vestuario de invierno y verano para varones					
Sub ítem	Descripción	Unidad	Cantidad estimada	Precio unitario S/	Precio total S/
1.1	Camisa de invierno y verano	Unidad	42,730	111,51	4 764 822,30
1.2	Pantalón de lanilla Invierno 2 - No Formal	Unidad	7,544	210,04	1 584 541,76
1.3	Pantalón de casimir invierno y verano	Unidad	8,560	210,04	1 797 942,40
1.4	Pantalón de lanilla Tropical Verano - Formal	Unidad	4,830	173,46	837 811,80
1.5	Pantalón de casimir Invierno 1 - No Formal	Unidad	550	289,10	159 005,00
1.6	Pantalón de casimir Invierno 2 - Formal	Unidad	4,204	210,63	885 488,52
1.7	Saco de casimir Invierno 2 - Formal	Unidad	4,204	384,09	1 614 714,36
1.8	Saco de lanilla verano	Unidad	8,460	333,35	2 820 141,00
1.9	Saco de lanilla Invierno 2 - No Formal	Unidad	110	368,16	40 497,60
1.10	Saco de casimir	Unidad	300	404,74	121 422,00
1.11	Casaca de casimir	Unidad	4,187	383,50	1 605 714,50
1.12	Corbata invierno 1, invierno 2 y verano	Unidad	4,552	35,40	161 140,80
Precio ítem N° 1 S/ incluido IGV					<b>16 393 242,04</b>

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que incida sobre el valor de la prestación a cargo de **EL CONSORCIO** para el cumplimiento de sus obligaciones, de modo que en ningún caso **LA SUNAT** quedará obligada a pagos adicionales al fijado en la presente cláusula.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA SUNAT** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONSORCIO** concluida cada etapa (dos etapas: 98% aproximadamente en la primera etapa y el otro 2% aproximadamente en la segunda etapa, del monto total de Contrato) y después de otorgada la conformidad correspondiente por cada etapa.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONSORCIO**, **LA SUNAT** debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción por parte de la División de Almacén de Bienes de Uso, Consumo y Mobiliario de **LA SUNAT** ubicado en la Avenida Los Eucaliptos N° 371 Parcelas 3 y 4, Urbanización santa Genoveva, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima (altura del puente Arica) en el horario de 08:30 a 12:30 y 14:00 a 16:30 horas y las Oficinas de Soporte Administrativo indicadas en el Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Informe del funcionario responsable de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien brindara la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago<sup>1</sup>.
- Guía de remisión de la entrega del vestuario, tanto en Lima como en provincias, selladas por **LA SUNAT**.

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes de **LA SUNAT**, sito en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima y/o en la Mesa de Partes Virtual de **LA SUNAT**: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA SUNAT** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en los pagos por parte de **LA SUNAT**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de **LA LEY** y en el artículo 171° de **EL REGLAMENTO**, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos que **LA SUNAT** deba realizar a **EL CONSORCIO** se efectuarán mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria de acuerdo a lo que indique **EL CONSORCIO**, según lo establecido en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del Contrato será a partir del día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de **LA SUNAT** otorgue la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de **EL CONSORCIO** y se efectúe el pago.

<sup>1</sup> Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad establecida en el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, y sus modificatorias.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo máximo para la ejecución de la provisión de vestuario para el personal que labora en los órganos de soporte, órganos de línea, órganos de apoyo, órgano de control y alta dirección es por un periodo de seiscientos treinta (630) días calendario, contado a partir del día siguiente de suscrito el Contrato o hasta agotar el monto contratado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de LA LEY y en el artículo 158° de EL REGLAMENTO, EL CONSORCIO podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, EL CONSORCIO ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables a EL CONSORCIO;

Para tal efecto, EL CONSORCIO deberá presentar una solicitud escrita y justificada dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, en la Mesa de Partes de LA SUNAT, ubicada en Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima o en la Mesa de Partes Virtual de LA SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

CONSORCIO INDEPENDENCIA  
Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común

## CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DE EL CONTRATO

El Contrato está conformado por las Bases Integradas Definitivas, la Oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS

Para efectos de la suscripción del Contrato, EL CONSORCIO entrega a LA SUNAT los siguientes documentos:

- Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de las partes integrantes.
- Código de Cuenta Interbancario - CCI de CONSORCIO INDUSTRIAL INDEPENDENCIA S.A.C., parte integrante de EL CONSORCIO encargada de emitir los comprobantes de pago.
- Copia de la vigencia de poder de los representantes legales de las partes integrantes de EL CONSORCIO.
- Copia del Documento Nacional de Identidad – DNI de los representantes legales de las partes integrantes de EL CONSORCIO.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del Contrato.
- Autorización de notificación de la decisión de LA SUNAT sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.



CONSORCIO INDEPENDENCIA

Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común



- Relación detallada de los equipos, maquinarias e instalación con los documentos que sustentan la propiedad o posesión a nombre de **EL CONSORCIO**, que pondrá a disposición para la ejecución de la prestación.
- Carta de autorización para que **LA SUNAT** pueda realizar visitas e ingresar a las instalaciones de **EL CONSORCIO** durante la ejecución del Contrato, a fin de supervisar la confección del vestuario, así como realizar el control de calidad, con la asistencia de una persona natural o jurídica que determine **LA SUNAT**.
- Declaración jurada indicando el domicilio legal de **EL CONSORCIO**, correo electrónico con dominio propio y designación del representante o los representantes de **EL CONSORCIO** a efectos de realizar cualquier coordinación como parte de las prestaciones contratadas, así como los números telefónicos fijos y móviles para las coordinaciones durante todo el proceso que dure el Contrato.
- Carta emitida a **LA SUNAT** indicando los principales materiales e insumos que empleará para la confección del vestuario, así como su fabricante y marca de corresponder, conforme al cuadro detallado en el numeral 7.9, literal d) de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Carta de garantía de stock emitida a **LA SUNAT** comprometiéndose a contar con el stock de la tela (para el saco, pantalón, casaca y camisa), fibra, entretela, así como la cremallera y de acuerdo con el ítem N° 1, antes del inicio de la confección, para ejecutar la prestación según las características y condiciones establecidas en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Ficha técnica de las telas de las prendas correspondientes al ítem N° 1, emitida y suscrita por el fabricante.
- Declaración Jurada de Compromiso de Integridad.



#### GLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

**EL CONSORCIO** entrega, a la suscripción del Contrato, la respectiva carta fianza como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA SUNAT**, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

- De fiel cumplimiento correspondiente al ítem N° 1, por el importe ascendente a S/ 1 639 325,00 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil trescientos veinticinco y 00/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° E1099-00-2023 emitida por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, cuya vigencia se extiende desde el 14 de junio de 2023 hasta el 4 de marzo de 2025, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que está considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso que el plazo de vigencia del Contrato sea ampliado, la vigencia de la garantía indicada en la presente cláusula deberá ser ampliada por el mismo término.

## CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA SUNAT puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° de **EL REGLAMENTO**.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° de **EL REGLAMENTO**. La recepción será otorgada por la División de Almacén de Bienes de Uso, Consumo y Mobiliario de **LA SUNAT** y la conformidad será otorgada por la División de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA SUNAT** las comunica a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA SUNAT** puede otorgar a **EL CONSORCIO** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA SUNAT** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONSORCIO

**EL CONSORCIO** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de **LA SUNAT** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de **LA LEY** y 173° de **EL REGLAMENTO**.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSORCIO** es de un (1) año contado a partir de otorgada la conformidad por parte de **LA SUNAT**.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **LA SUNAT** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

CONSORCIO INDEPENDENCIA

Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común



Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA SUNAT** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.

**OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	No presentarse para la toma de medidas con la cantidad del personal mínimo establecido en el numeral 5.10 y numeral 5.15 "Toma de medidas" de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas.	1/2 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de incumplimiento, hasta cumplir con lo solicitado.	Acta de incumplimiento por parte de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo
2	Por retraso en no asistir a la hora fijada en el cronograma aprobado para la toma de medidas, establecido en el numeral 5.10 y numeral 5.15 "Toma de medidas" de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas. La tolerancia será de diez (10) minutos. En el caso de exceder el tiempo de tolerancia otorgado de diez (10) minutos la penalidad se aplicará desde la hora inicial solicitada.	20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada hora (60 minutos) o fracción, hasta un máximo de nueve (9) horas.	Acta de incumplimiento por parte de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo
3	No permanecer en el horario establecido con el personal mínimo de conformidad con el numeral en el numeral 5.10 y numeral 5.15 "Toma de medidas" de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas.	10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada hora (60 minutos) o fracción, hasta un máximo de 9 horas.	Acta de incumplimiento por parte de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo
4	No retirar al día siguiente el toldo instalado por <b>EL CONSORCIO</b> en la sede de Lima (sede San Mateo) de <b>LA SUNAT</b> .	1/4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de incumplimiento.	Acta de incumplimiento por parte de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo



5	No entregar la muestra de vestuario e informe técnico otorgado por un laboratorio en el plazo establecido.	1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de incumplimiento.	Acta de incumplimiento por parte de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo
---	--	--	--

**NOTA:** Se precisa que para la aplicación de penalidad el cálculo se efectuará sobre la base de la UIT vigente a la fecha de haberse producido el incumplimiento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA SUNAT** puede resolver el Contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de **LA LEY**, y el artículo 164° de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **LA SUNAT** procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

**LA SUNAT** puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de **LA LEY**, en los casos que **EL CONSORCIO**:

Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**EL CONSORCIO** puede solicitar la resolución del Contrato en los casos en que **LA SUNAT** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización

correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONSORCIO** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, **EL CONSORCIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**.

Además, **EL CONSORCIO** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONSORCIO** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO REFERIDAS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

**EL CONSORCIO** se compromete a cumplir y observar lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; así como otras disposiciones legales vinculadas durante la ejecución de las prestaciones a su cargo; obligándose a dotar, proveer y/o suministrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que corresponda de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación dentro de las instalaciones de **LA SUNAT**; así como garantizar la contratación de los respectivos seguros de acuerdo a la normatividad vigente.

Del mismo modo, **EL CONSORCIO** se compromete a cumplir y respetar cada una de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA SUNAT**, bajo apercibimiento de resolver el Contrato en el supuesto que incumpla los requisitos dispuestos por la normatividad correspondiente, documento que será entregado por **LA SUNAT** a la suscripción del Contrato.

CONSORCIO INDEPENDENCIA

Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común



## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

**EL CONSORCIO** se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita de **LA SUNAT**, toda información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el proceso de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del Contrato.

**EL CONSORCIO** deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del Contrato, quedando prohibida revelarla a terceros.

Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del Contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el Contrato.

Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por **EL CONSORCIO**.

Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por **EL CONSORCIO** para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente de **LA SUNAT**.

Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen parte de su Oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad de **LA SUNAT**. En tal sentido, queda claramente establecido que **EL CONSORCIO** no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlos o utilizarlos para otros fines que no sean los que se deriven de la ejecución del Contrato.

Finalmente, queda establecido que **EL CONSORCIO** es responsable de garantizar la integridad de la información o del procesamiento a la cual tiene acceso, entendiéndose por ello que la información se mantenga inalterada ante accidentes o intentos de manipulación maliciosos realizados por terceros; y que sólo se podrá modificar la información mediante autorización expresa de **LA SUNAT**.

Asimismo, **EL CONSORCIO** declara que se somete a las disposiciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias; haciendo dicho compromiso extensivo a sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, responsabilizándose ante cualquier incumplimiento generado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA : MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este Contrato, en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO INDEPENDENCIA

Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común



CONSORCIO INDEPENDENCIA  
Bertha Natalia González Caballero  
Representante Común

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN

**EL CONSORCIO** se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir y/o ceder y/o traspasar y/o subarrendar a terceros, total o parcialmente la prestación a que se refiere el Contrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del Contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros. **LA SUNAT** y **EL CONSORCIO** en virtud a lo señalado en el numeral 226.1 del artículo 226° de **EL REGLAMENTO**, encomiendan la organización y administración del arbitraje a la siguiente institución arbitral: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de **LA LEY**.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el Contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del Contrato:

Domicilio de **LA SUNAT**: Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Domicilio electrónico de **LA SUNAT**: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

Domicilio de **EL CONSORCIO**: Avenida Michael Faraday N° 565, Urbanización Grumete Medina, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Domicilio electrónico de **EL CONSORCIO**: [ventas@corporacionindependencia.com](mailto:ventas@corporacionindependencia.com).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para los casos en los que se modifique la designación del representante común o el domicilio común de **EL CONSORCIO**, todas las empresas que integran **EL CONSORCIO** deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a **LA SUNAT** dicho acuerdo.

De acuerdo con las Bases Integradas Definitivas, la Oferta y las disposiciones del Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de junio de 2023.



p. LA SUNAT

MILAGROS YVONNE DIAZ SALAZAR  
Intendente Nacional de Administración  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADJUNTA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSORCIO INDEPENDENCIA



-----  
Bertha Natalia Gonzales Caballero  
Representante Común

p. EL CONSORCIO

